



CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL DR. MARCO ANTONIO TINOCO ÁLVAREZ; Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE "LA COMISIÓN NAYARIT", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO MAXIMINO MUÑOZ DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA COMISIÓN" DECLARA QUE:

- 1.1 De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, es un Organismo Público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.
- 1.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 13º, fracción X de la citada Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos.





- 1.3 De conformidad con lo estipulado por el artículo 27, fracciones I y XVIII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.
- 1.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Fernando Montes de Oca, número 108 de la Colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán.
- 1.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CED930208MP1

2. "LA COMISIÓN NAYARIT" DECLARA QUE:

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía de gestión, presupuestaria, técnica y operativa y con participación de la sociedad civil, que tiene como finalidades esenciales la protección, la observancia, la promoción, el estudio y divulgación de los Derechos Humanos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los instrumentos internacionales y los ordenamientos legales vigentes sobre la materia.
- 2.2. En términos del artículo 18, fracciones XV y XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit vigente, tiene atribuciones para promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones







tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los derechos humanos así como celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaberación con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas, que se requieran para e cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- 2.3. En atención a lo dispuesto en el artículo 25, fracción XXXII de la Ley Orgánica señalada, su Presidente, Lic. Maximino Muñoz de la Cruz, cuenta con facultades necesarias para celebrar, en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con autoridades, organismos de Defensa de los Derechos Humanos, y organismos descentralizados, instituciones académicas y asociaciones para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Jacarandas Núm. 176 H, Colonia Versalles, Código Postal 63138, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

3. LAS PARTES DECLARAN QUE:

- 3.1. De manera incondicional y respetuosa, dentro de sus respectivos regímenes desean colaborar institucionalmente de la forma más amplia posible en las tareas de defensa, investigación difusión y divulgación de los derechos humanos, en los términos que se establecen en el presente instrumento.
- 3.2. Que comparten objetivos comunes como es el trabajo para lograr la consolidación de una cultura de respeto a las libertades y derechos fundamentales del ser humano.





3.3. Tienen el firme compromiso e interés en celebrar el presente convenio para contribuir al logro de sus objetivos comunes, mediante el apoyo operativo para la realización de sus respectivas actividades en el campo de la promoción de los derechos humanos.

A partir de las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad suscribir el presente convenio de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos para la colaboración y apoyo entre las partes, a fin de desarrollar los mecanismos para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, difusión, intercambio temporario de personal operativo, protección y defensa de los derechos humanos.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES", en cumplimiento al presente instrumento jurídico, formularán y elaborarán los programas tendentes a la promoción, difusión, capacitación y educación en materia de derechos humanos, participando de manera conjunta en la impartición de dichos programas, mismos que estarán dirigidos a la sociedad civil, servidores públicos y al sistema educativo en general.





TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para los efectos indicados en la cláusula anterior, las partes acuerdan, previa carta de intención, celebrar convenios específicos, los cuales deberán contemplar, el programa materia del mismo, las tareas, objetivos y acciones a desarrollar, así como los derechos y obligaciones que a cada parte corresponden de forma adicional a lo establecido en este convenio. Las declaraciones y cláusulas de este convenio son aplicables a los convenios específicos que de él se deriven, salvo disposición especial expresa en sentido contrario que se contenga en estos últimos.

CUARTA. "LA COMISIÓN" y "LA COMISIÓN NAYARIT" acuerdan que los intercambios bajo este Convenio se ajustarán a la programación que para tal motivo se acuerde, y podrá tener una duración de hasta tres meses, o de menor duración cuando el programa así lo requiera, previo "LAS PARTES". Se revisará anualmente el número de personal, buscando mantener un balance de personas enviadas y recibidas.

QUINTA. Cada organismo proveerá asesoramiento y servicio de consejería al personal de intercambio durante su estadía en las respectivas Comisiones. El personal que participe dentro del presente Convenio, deberá realizar los trámites necesarios de su organismo de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores, durante el tiempo que dure su estancia en la Institución receptora.

SEXTA. "LAS PARTES", acuerdan, que el personal que participe en el programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su institución de origen y será la responsable de cubrir su sueldo. Con motivo del convenio no se origina ninguna relación laboral con la institución receptora. Los gastos adicionales a los convenidos serán cubiertos por el personal que participe en el intercambio.





SÉPTIMA. "LA COMISIÓN" y "LA COMISIÓN NAYARIT" están de acuerdo en participar en la organización conjunta y coordinada de campañas de divulgación referentes a diversos temas sobre derechos humanos, así como en el diseño y elaboración de materiales de difusión. En cualquier actividad en el marco del presente convenio y/o sus convenios específicos, se podrá utiliza el logo de cualquiera de "LAS PARTES".

OCTAVA. **RESPONSABLES.** Para el cumplimiento del presente Convenio, y atender todo lo relacionado con lo mencionado en las cláusulas que anteceden, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

- a) "LA COMISIÓN" Se designa al Licenciado José Luis Nares Heredia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como enlace para seguimiento y notificaciones.
- b) "LA COMISIÓN NAYARIT" designa al Maestro José René Cervantes Olivares, Secretario Ejecutivo, como enlace para seguimiento y notificaciones con su domicilio legal el ubicado en Jacarandas Núm. 176 H, Colonia Versalles, Código Postal 63138, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se genere de los trabajos realizados con motivo de la suscripción de los convenios específicos que se deriven de este, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES" otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.





DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambina con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. La ejecución de actividades de trabajo que las partes lleven a cabo para la promoción, difusión, defensa y estudio de los derechos humanos, así como la elaboración de cualquier tipo de material de difusión, estará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuéstales, humanos y de tiempo con que cuente cada una de ellas; no implicando además, responsabilidad alguna presupuestal subsidiaria o laboral del personal que en cada proyecto participe.

DÉCIMA CUARTA. Previa carta de intención que de un trabajo conjunto realice alguna de las partes, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como la forma de participación y, en caso de surgimiento de algún impedimento de continuar con algún





programa iniciado, se comunicará a la parte que propone tan pronto como sea posible para que se tomen las medidas necesarias a efecto de continuar con el proyecto.

DÉCIMA QUINTA. **VIGENCIA**. Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente por el término de 4 años, pudiendo prorrogarse automáticamente. Este convenio y los específicos podrán darse por concluidos por cualquiera de las partes sin (responsabilidad para ninguna de ellas, siempre que se notifique por escrito a la otra cuando menos con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y un esfuerzo conjunto, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo a través de sus enlaces a que se refieren la cláusula sexta del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio cuando así convenga a sus intereses, con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte notificando con 30 treinta días naturales de anticipación. Ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas en su totalidad, salvo acuerdo en contrario.





Previa lectura que del presente convenio realizan las partes y debidamente enteradas del alcance legal de su contenido, lo firman en la ciudad de Durango, Durango, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

POR LA COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE
MICHOACÁN DE OCAMPO

DR. MARCO ANTONIO TINOCO ÁLVAREZ
PRESIDENTE

POR LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

LIC. MAXIMINO MUÑOZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE

TESTIGOS:

DRA. IRMA NORA VALENCIA VARGAS
SECRETARIA TÉCNICA

MTRO. JOSÉ RENÉ CERVANTES OLIVARES

SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR FIRMADO EL DÍA 30 DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.